

# Carreta de Anarid.

AÑO CCVIII.—NUM. 316.

VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

## REGENCIA DEL REINO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Miguel Gastar, natural de Tanta (Alejandría), la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Manuel Teodoro Maruzis, natural de Sira, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Angel Duroni, Vicecónsul de España en Varna, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Antonio Girardin, natural de Saida, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Pedro Guillermo Armstrong y Boceton, súbdito inglés, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### DECRETOS.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en suprimir la Comisaria del Banco Español Filipino.

Dado en Madrid á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
MANUEL BERRERA.

Estando suprimido en el presupuesto vigente el destino de Comisario del Banco Español de las Islas Filipinas,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Juan Bautista Villanueva, que actualmente le desempeñaba.

Dado en Madrid á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
MANUEL BERRERA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Segorbe, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Fructuoso Arévalo, propuesto en la terna formada por V. I.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Negociado 7.º

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ocaña, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. Fausto Prestamero y Perez, propuesto en la terna formada por V. I.

Lo que digo á V. I. de órden de S. A. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Caravaca, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Albacete, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. Eugenio Jaen Yarza, propuesto en la terna formada por V. I.

Lo que de órden de S. A. digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

#### Títulos.

En 22 Julio 1869. Mandando expedir carta de sucesion en el título de Conde de San Bernardo á D. Manuel Mariategui, previo el pago del impuesto especial.

Id. id. Mandando expedir á favor de D. Manuel Zurita y Luna carta de sucesion en el título de Marqués de Campo-Real, previo el pago del impuesto especial, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Id. id. Concediendo á D. Vicente Salvador y Monserrat, Marqués de Cruilles, de conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, cartas de sucesion en las Baronías de Planes y Patrai, previo el pago del impuesto especial.

Id. id. Mandando expedir carta de sucesion en la Baronia de Casanueva á favor de D. Augusto Joaquin Belda y Nevot, previo el pago del impuesto especial.

En 14 Agosto. Resolviendo que la grandeza de España de primera clase que posee el Duque de Dandenneville se separe del territorio que da nombre al Ducado y se agregue al territorio denominado de Fretaval.

Id. id. Concediendo á Doña María Ana Escribá de Romany, hija de los difuntos Barones de Beniparral, licencia para que pueda contraer matrimonio con Don Juan Martinez de Vallejo.

En 4 Octubre. Concediendo á D. José María Bustillo y Margelina carta de sucesion en el Condado de Bustillo que disfrutó su difunto padre, previo el pago del impuesto especial establecido.

Id. id. Concediendo á D. Pedro Alvarez de Toledo y Silva, Marqués de Villanueva de Valdeza, licencia para contraer matrimonio con Doña María del Milagro Lara y San Juan.

En 28 id. Concediendo á D. Francisco de Arráspide y de Marimon, Marqués de Boil, licencia para que pueda contraer matrimonio con Doña Francisca Sales Ruiz del Burgo y de Basadro.

Id. id. Concediendo asimismo á D. Ramiro Hernan de Luyando Zárate y Murga, hijo de los Marqueses de Montesauro, licencia para contraer matrimonio con Doña María Dolores Varela Luaces y Masada.

#### Médicos forenses.

En 22 Julio. Admitiendo á D. José María Villar y Rey la renuncia que ha hecho del cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Id. id. Admitiendo á D. Antonio Puig y Vidal la renuncia que ha hecho del cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Barbastro.

En 14 Agosto. Separando á D. Antonio Codedido y Veis, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Arzúa.

Id. id. Separando á D. Pedro Anecocha Cónsul, Médico forense del Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives.

En 4 Octubre. Declarando cesante del cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia á D. Salvador Herrera y Pla, que lo servía y se ha negado á jurar la Constitucion del Estado.

Id. id. Admitiendo la renuncia que del cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla ha hecho D. Isidoro de Carvajal que lo servía.

Id. id. Admitiendo asimismo á D. Gregorio de la Osa y Bala, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Avilés, la renuncia que ha hecho de este cargo.

#### Procuradores.

22 Julio. Mandando expedir, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Madrid, título de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador del Colegio de Madrid á D. Antonio Arana y Morayta.

Id. id. Mandando expedir, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Sevilla, título de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador de la ciudad de Córdoba á D. Manuel Enriquez y Enriquez.

Id. id. Mandando expedir, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Albacete, título de ejercicio para servir en calidad de interin un oficio de Procurador de la ciudad de Murcia á D. Valentin Azcoitia y Foronda, durante la menor edad de su hijo D. Valentin Azcoitia Latorre.

Id. id. Admitiendo la renuncia que hace D. José de la Encina de la Procura de la Audiencia de la Corona que viene sirviendo con el carácter de teniente del propietario de dicho oficio.

En 30 id. Mandando expedir, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Valladolid, título de ejercicio para servir con calidad de interin un oficio de Procurador del Juzgado de primera instancia de Salamanca á favor de D. Vicente Casado Gonzalez, durante la menor edad del propietario de dicho oficio D. Antonio Pons Panchuelo.

En 6 Agosto. Mandando expedir, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de la Corona, título de ejercicio para servir una Procura del Juzgado de primera instancia de aquella capital á favor de D. Francisco Fontenla y Lopez, como teniente del propietario de dicho oficio D. Ramon del Rio Beada.

En 4 Octubre. Mandando expedir título de ejercicio para servir un oficio de Procurador del Juzgado de pri-

mera instancia de Orense á D. Manuel Rodriguez Lopez, nombrado en uso de su derecho por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

En 13 id. Mandando expedir título de ejercicio para servir la plaza de Tesorero en arrendamiento de peticiones de la Audiencia de Valladolid á D. Eugenio Campelo Rama, como teniente de D. José Solano de la Mata Linares, Marqués del Socorro, propietario de dicho oficio.

Id. id. Mandando expedir título de ejercicio para servir un oficio de Procurador de la ciudad de Murcia á D. Mariano Valeriola y Lopez, nombrado en uso de su derecho por el Instituto provincial de dicha ciudad.

En 23 id. Mandando expedir á D. Manuel Calderon y Horce edula de propiedad de un oficio de Procurador del mismo con calidad de teniente á D. Ramon Tojo y Roel.

Id. id. Mandando expedir título de ejercicio para servir una Procura de los Tribunales de esta capital á D. Manuel Mariño y Fernandez Cadahon como teniente de su padre, propietario de dicho oficio D. Manuel Mariño y Vergara.

Id. id. Mandando expedir título de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador del Juzgado de primera instancia de Salamanca á D. Cipriano Duran Perez.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

#### Circulares.

En 23 de Octubre último dijo esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Irún, entre otras cosas, lo que sigue:

«Visto el expediente instruido acerca de si deben adular por separado los flecos de seda de unos pañuelos de lana, é imponer á estos, que se presentaron en esa Aduana por la casa Ruiz de Velasco y Piveaca con declaración núm. 12.477, el recargo de 50 por 100 por razon del bordado: vista la muestra remitida; y resultando de su examen que los flecos están adheridos á los pañuelos y que estos son bordados á mano, esta Direccion general ha resuelto prevenir á V. S. que los referidos pañuelos, así como cualesquiera otros con flecos ó guarniciones sobrepuestas, ayudán la tela por la partida del Arancel del tejido á que correspondan, con el recargo de 50 por 100 cuando sean bordados, como sucede en el presente caso, y por separado y por la partida respectiva los flecos ó guarniciones.»

Lo que traslado á V. S. con su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de Irún.

En 23 de Octubre último dijo esta oficina general al Administrador de la Aduana de San Sebastián lo que sigue:

«Visto el expediente instruido acerca de si debe incluirse en el adeudo de una partida de clorato de potasa y de azul tierra, que presentó al despacho en esa Aduana con declaración núm. 1.912 la casa David Delvalle, el peso de las crucesas, esta Direccion general ha resuelto que no se incluya el adeudo de dichos productos el peso de las crucesas y barriles en que vienen envasados.»

Lo que traslado á V. S. con su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de Irún.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Octubre último la órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de una instancia de D. José Mauricio, del comercio de Alicante, solicitando se despachase con libertad de derechos el cargamento de trigo de los buques *Argyro, Despina, San Nicolás y Polireny*, que entraron en dicho puerto en los dias 24, 27 y 28 de Julio último, pero cuyo aforo no pudo verificarse antes de 1.º de Agosto siguiente, por cuya razon la Aduana trató de imponer los derechos de Arancel con arreglo al art. 2.º del decreto de 12 de Julio ya citado:

Visto el real decreto de 31 de Julio de 1868 prorogando hasta igual día del año corriente la autorizacion para admitir con libertad de derechos los cereales que se introdujeran del extranjero, cuya prescripcion se desvirtuaria si se impusieran derechos á los introducidos en los últimos dias del mes de Julio último, cuando su aforo no hubiere tenido lugar antes de 1.º de Agosto siguiente:

Vista la órden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de este año, segun la cual la fecha á que debía atenderse para que los géneros introducidos en los plazos que señalaban los decretos de 22 de Noviembre y 3 de Enero disfrutasen del beneficio de la rebaja del 33 y medio por 100 era la de su introduccion ó llegada de los buques á los puertos de la Peninsula, y no la del aforo:

Considerando que este mismo criterio se adoptó al cesar la franquicia de cereales con motivo de la crisis de 1859:

Y considerando que si en muchos puertos no ha podido aforarse antes de 1.º de Agosto todo el cargamento de un buque llegado en el mes de Julio, ha consistido en los trámites indispensables para su despacho, y no en la voluntad de los consignatarios:

S. A. el Regente del Reino se ha dignado mandar que los cargamentos de los citados cuatro buques, así como los de los demás que hubiesen entrado en un puerto español antes de 1.º de Agosto de este año, se despachen con libertad de derechos con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 31 de Julio de 1868.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos.

Y esta Direccion general lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de Irún.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Octubre de 1869, en los autos que en el Tribunal de Comercio y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona ha seguido la razon social Alexander hermanos con D. Francisco Puig y Puig sobre cumplimiento de un contrato; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 5 de Enero de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que por acta notarial de 13 de Julio de 1864 la sociedad Alexander hermanos, haciendo mérito de que en contrato de 21 de Octubre de 1862, celebrada con la sociedad Constans y compañía para construccion de bombas, se habia estipulado deber encargarse á Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y que el precio seria pagado en el acto de recibir alguna remesa de bombas por el valor que representasen; y que no cumpliéndolo así los compradores Constans, podrian Alexander hermanos proceder á la venta de dichas bombas que tuvieran en construccion al faltar á lo estipulado, por el precio que les conviniese, abonándose la diferencia si la venta no cubria el precio acordado, ó entregando Alexander á los Constans la diferencia de más si por acaso se conseguia mejor; y que habian prestado á su disposicion 12 bombas de incendio, núm. 1.º, y asísiendo que tenían en construccion 20 más, tambien de incendios, y materiales acopiados para tal objeto por valor de 2.000 duros aproximadamente; requirió á dichos Constans y compañía para que, ó retirase las 12 bombas de incendio núm. 1.º, pagando en el acto su valor de 1.800 duros, á cuyo fin consentian en esperarle 40 dias, ó tuviera de lo contrario por hecha la intimacion, y entendiéndose que habia llegado el caso de poder Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á contrato, segun lo realizaria luego de trascurridos los 40 dias, no sólo de dichas 12 bombas, sino tambien de las otras 20 en construccion y de los indicados materiales acopiados, para que en defecto de cumplir ó asegurar y garantizar que cumpliría con el minimum anual de encargo estipulado consistiera la inmediata rescision de los Constans el minimum de 400 para incendios y 200 de las de pozo ó extraccion durante cada año, y para que Alexander hermanos pasar á la venta con arreglo á

que por consiguiente pueda decirse se hayan infringido las leyes y doctrinas citadas en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Puig y Puig, á quien condenamos en las costas; y devolváse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, se insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Gargallo.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Fernando Pérez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Fernando Pérez de Rozas, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Octubre de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 29 de Octubre de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Noya y en la Sala segunda de la Audiencia de la Corona ha seguido Silvestre Vilas con Domingo García Martínez, Antonio Sánchez y Juan Miguens sobre restitución de bienes, autos pendientes ante Nos en virtud de sentencia de casacion interpuesta por el demandante contra la sentencia que en 23 de Setiembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 1.º de Enero de 1827 los hermanos Tomás y Lorenzo Martínez, ámbos solteros, menores de 25 años, por mayores de 24 y 23, sin estar sujetos á tutor ni curador alguno, pues que por sí se gobernaban, vendieron á José de Otero la parte que les correspondía en la mitad del cuarto de la arriada que quedó de Ana Suarez, su abuela, con la parte del terreno que estaba delante, misto con una casa y terreno del comprador, en precio de 480 rs. que del mismo recibieron en el acto:

Resultando que la Lorenza Martínez contrajo matrimonio en 29 de Noviembre de 1834 con Bernardo de Vilay, en union de este, por documento privado de 4 de Diciembre de 1845 ante tres testigos, uno de los cuales ha reconocido su firma, sin que se haya procurado que lo verificasen los demás, vendió á María Martínez una pieza de tierra en el Agro de Lorrego, de seis concaes de sembradura, en precio de 480 rs.

Resultando que la Lorenza Martínez, después de fallecido su marido el Bernardo de Vilay en 25 de Setiembre de 1834, vendió primero á la citada María Martínez, por medio de documento tambien privado de 24 de Mayo de 1835, ante cuatro testigos, dos de los cuales han reconocido sus firmas, un pedacito de tierra herbal en el Agro de Lejares, de siete concaes de sembradura, en precio de 460 rs.; segundo, á la misma María Martínez en 40 de Julio de 1836, por documento igualmente privado ante tres testigos, uno de los cuales lo ha reconocido, un pedacito de tierra camposo en Castomil, de dos concaes de sembradura; otra tierra herbal y otra de atajal en el finca de los concaes de sembradura, y esta de tres ferrados, todo en precio de 86 rs.; tercero, á Antonio Sanchez en 31 de Julio de 1836, asimismo por documento privado ante tres testigos, dos de los cuales lo han reconocido, una ronda de molienda cada 15 dias en el molino del Lourño en precio de 30 rs.; cuarto, á Juan Miguens en 27 de Agosto de 1838, tambien por documento privado ante dos testigos que lo han reconocido, un tojar sito en el Agro de Paso, de cuatro ferrados de sembradura, valorado en 400 rs., en cambio de otro tojar perteneciente á Juan Miguens valorado en 30 rs.

Resultando que el Sr. D. Domingo García Martínez, hijo de diferencia, quinto, á María Martínez, viuda de José de Otero, en 43 de Julio de 1839, por documento privado ante tres testigos que lo han reconocido, una pieza de tierra huerta con algunos frutales y una caballería con su fundo, de tres concaes y media de sembradura, sita en el Agro de Lorrego, en precio de 240 rs.: Resultando que por documento tambien privado de 26 de Diciembre de 1839 ante dos testigos que lo han reconocido, Benito Miron, después de expresar que en 5 de aquel mismo mes y año, por cédula simple verbal ante suficiente número de testigos le habia vendido la Lorenza Martínez la parte de tierra que le correspondía del monte que llamaban Viteiro en precio de 20 rs.; y que habido esto por María Martínez y Gabriel de Alío, le habian hecho formal depósito en razon de parentesco, y una disposicion que se decía otorgada por los ascendientes de la vendedora, cedió y traspasó á los mismos María Martínez y Gabriel de Alío, con el objeto de evitar cuestiones, todo el derecho y accion que por virtud de la escritura otorgada por la Lorenza Martínez á su favor le competía, mediante la entrega que le hicieron de los 20 rs. que él habia entregado en el acto.

Resultando que la Lorenza Martínez falleció en 16 de Enero de 1860, expresándose en la partida de su defuncion que por su demencia casi habitual no pudo recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia ni sagrada Comunión: Resultando que en 26 de Enero de 1867 Silvestre Vilas y Martínez, hijo de la Lorenza, demandó en juicio conciliatorio, entre otros, á Domingo García, Antonio Sánchez y Juan Miguens para que le desajaban libros las fincas que de la pertenencia de su madre estaban detentando; y que en la mitad del precio en que fueron compradas las fincas que legítimamente poseían, pero no á la devolución de las mismas, se reservó el demandante usar de su derecho en el Juzgado competente:

Resultando que en su virtud el Silvestre Vilas propuso demanda en 8 de Agosto del mismo año de 1867 pidiendo que se condenase á Domingo García, Antonio Sánchez y Juan Miguens á que desajaban, soltasen, devolvieran y restituyeran, con frutos y legítimos rendimientos desde la ocupacion de dichos bienes hasta su real y efectiva entrega, la mitad de las fincas que se detentan, y expresaba el memorial que producía; alegando para ello que era heredero de los consortes Bernardo Vilas y Lorenza Martínez, sus padres, en union de un hermano fátuo: que su madre Lorenza, antes y después del fallecimiento de su marido, estaba loco extravagante en alto grado, como lo justificaban sus actos; y que Domingo García, Antonio Sánchez y Juan Miguens, abusando de su estado, se habian hecho y apoderado de los bienes que la misma poseía y constaban del memorial que acompañaba: que las cosas sigan á su legítimo dueño, y esto podía demostarse al tal efecto que la detentación de ellas no era justa y cuando existiese alguno nulo é ineficaz; y que el Domingo García y consortes carecían de él, y si alguno tenían de la Lorenza Martínez, no podía dejar de ser, cuando no falso, á lo menos nulo é ilegal por la incapacidad de la misma para contratar:

Resultando que Domingo García y consortes en su contestacion pretendieron que se desestimase la demanda con imposicion de costas; excepcionando al efecto que el Silvestre Vilas no era el único heredero de su madre, segun él mismo confesaba, y que esta jamás estuvo alienada, ni tal efecto que la detentación de ellas no era justa y cuando existiese alguno nulo é ineficaz; y que el Domingo García y consortes carecían de él, y si alguno tenían de la Lorenza Martínez, no podía dejar de ser, cuando no falso, á lo menos nulo é ilegal por la incapacidad de la misma para contratar:

Resultando que Domingo García y consortes en su contestacion pretendieron que se desestimase la demanda con imposicion de costas; excepcionando al efecto que el Silvestre Vilas no era el único heredero de su madre, segun él mismo confesaba, y que esta jamás estuvo alienada, ni tal efecto que la detentación de ellas no era justa y cuando existiese alguno nulo é ineficaz; y que el Domingo García y consortes carecían de él, y si alguno tenían de la Lorenza Martínez, no podía dejar de ser, cuando no falso, á lo menos nulo é ilegal por la incapacidad de la misma para contratar:

Resultando que Domingo García y consortes en su contestacion pretendieron que se desestimase la demanda con imposicion de costas; excepcionando al efecto que el Silvestre Vilas no era el único heredero de su madre, segun él mismo confesaba, y que esta jamás estuvo alienada, ni tal efecto que la detentación de ellas no era justa y cuando existiese alguno nulo é ineficaz; y que el Domingo García y consortes carecían de él, y si alguno tenían de la Lorenza Martínez, no podía dejar de ser, cuando no falso, á lo menos nulo é ilegal por la incapacidad de la misma para contratar:

Resultando que Domingo García y consortes en su contestacion pretendieron que se desestimase la demanda con imposicion de costas; excepcionando al efecto que el Silvestre Vilas no era el único heredero de su madre, segun él mismo confesaba, y que esta jamás estuvo alienada, ni tal efecto que la detentación de ellas no era justa y cuando existiese alguno nulo é ineficaz; y que el Domingo García y consortes carecían de él, y si alguno tenían de la Lorenza Martínez, no podía dejar de ser, cuando no falso, á lo menos nulo é ilegal por la incapacidad de la misma para contratar:

Resultando que Domingo García y consortes en su contestacion pretendieron que se desestimase la demanda con imposicion de costas; excepcionando al efecto que el Silvestre Vilas no era el único heredero de su madre, segun él mismo confesaba, y que esta jamás estuvo alienada, ni tal efecto que la detentación de ellas no era justa y cuando existiese alguno nulo é ineficaz; y que el Domingo García y consortes carecían de él, y si alguno tenían de la Lorenza Martínez, no podía dejar de ser, cuando no falso, á lo menos nulo é ilegal por la incapacidad de la misma para contratar:

Resultando que Domingo García y consortes en su contestacion pretendieron que se desestimase la demanda con imposicion de costas; excepcionando al efecto que el Silvestre Vilas no era el único heredero de su madre, segun él mismo confesaba, y que esta jamás estuvo alienada, ni tal efecto que la detentación de ellas no era justa y cuando existiese alguno nulo é ineficaz; y que el Domingo García y consortes carecían de él, y si alguno tenían de la Lorenza Martínez, no podía dejar de ser, cuando no falso, á lo menos nulo é ilegal por la incapacidad de la misma para contratar:

Resultando que Domingo García y consortes en su contestacion pretendieron que se desestimase la demanda con imposicion de costas; excepcionando al efecto que el Silvestre Vilas no era el único heredero de su madre, segun él mismo confesaba, y que esta jamás estuvo alienada, ni tal efecto que la detentación de ellas no era justa y cuando existiese alguno nulo é ineficaz; y que el Domingo García y consortes carecían de él, y si alguno tenían de la Lorenza Martínez, no podía dejar de ser, cuando no falso, á lo menos nulo é ilegal por la incapacidad de la misma para contratar:

Resultando que Domingo García y consortes en su contestacion pretendieron que se desestimase la demanda con imposicion de costas; excepcionando al efecto que el Silvestre Vilas no era el único heredero de su madre, segun él mismo confesaba, y que esta jamás estuvo alienada, ni tal efecto que la detentación de ellas no era justa y cuando existiese alguno nulo é ineficaz; y que el Domingo García y consortes carecían de él, y si alguno tenían de la Lorenza Martínez, no podía dejar de ser, cuando no falso, á lo menos nulo é ilegal por la incapacidad de la misma para contratar:

Resultando que Domingo García y consortes en su contestacion pretendieron que se desestimase la demanda con imposicion de costas; excepcionando al efecto que el Silvestre Vilas no era el único heredero de su madre, segun él mismo confesaba, y que esta jamás estuvo alienada, ni tal efecto que la detentación de ellas no era justa y cuando existiese alguno nulo é ineficaz; y que el Domingo García y consortes carecían de él, y si alguno tenían de la Lorenza Martínez, no podía dejar de ser, cuando no falso, á lo menos nulo é ilegal por la incapacidad de la misma para contratar:

Resultando que Domingo García y consortes en su contestacion pretendieron que se desestimase la demanda con imposicion de costas; excepcionando al efecto que el Silvestre Vilas no era el único heredero de su madre, segun él mismo confesaba, y que esta jamás estuvo alienada, ni tal efecto que la detentación de ellas no era justa y cuando existiese alguno nulo é ineficaz; y que el Domingo García y consortes carecían de él, y si alguno tenían de la Lorenza Martínez, no podía dejar de ser, cuando no falso, á lo menos nulo é ilegal por la incapacidad de la misma para contratar:

porque no era criterio racional el desechar la prueba de testigos segun y en la forma unánime ó casi unánime que en el pito se presentaba con relacion á la locura habitual que desde el fallecimiento de su marido habia padecido Lorenza Martínez:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres: Considerando que al apreciar la Sala sentenciadora los méritos de los autos, no ha desconocido el valor legal de los documentos públicos y privados que obran en ellos, y por consiguiente no ha infringido las leyes 144 y 149, tit. 48 de la Partida 6.ª:

Y considerando que al calificar la misma Sala sentenciadora el estado de la capacidad mental de Lorenza Martínez, segun los dichos de los testigos, ha usado de las facultades que le atribuye el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que pueda decirse que en este punto haya infringido las reglas de la sana critica:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Silvestre Vilas, á quien condenamos en las costas; devolváse los autos á la Audiencia de la Corona con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, se insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Gargallo.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Fernando Pérez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 29 de Octubre de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Octubre de 1869, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 40 de Junio de 1847.

Table with columns: Dia, Título de las obras, Autor ó traductor, Editor ó propietario, Tomos y tamaño. Includes sections for LIBROS, MÚSICA, and LIBROS.

Madrid 9 de Noviembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido con exceso el plazo señalado por la ley desde el fallecimiento del último poseedor del título de Conde de Poblaciones sin que el inmediato sucesor haya obtenido la cédula correspondiente en su favor; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial que les corresponda en el término preciso de seis meses.

Madrid 10 de Noviembre de 1869.—El Director general, Juan García de Torres.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Piiego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de jabón á los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno, la Princesa, hoy Nacional, y Santa Isabel de Leganés.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el jabón que se necesita en los mencionados hospitales, sin limitacion alguna, para el consumo durante un año, á contar desde que recaeiga la aprobacion definitiva y superior del remate.

4.º El tipo de precio para la subasta se fijará por el Sr. Director general del día antes del pliego reservado y sellado, que se conservará así hasta que leidas todas las proposiciones que se presenten se de cuenta al público para proceder á la adjudicacion del remate al autor de la que aparezca más beneficiosa.

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al siguiente modelo: D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., cuarto..., y de profesion..., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, conforme con todas las contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar el jabón que necesitan los establecimientos de Beneficencia general al precio de... escudos... milésimas el kilogramo. Madrid... de... de 1869. (Firma.)

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

El día 14 del actual, á las doce de su mañana, se verificará la subasta de carbones de la empresa de charparras del cuartel de las Cabrerías, en la posesion del Quejigar, con los aprovechamientos de la chavasca que resulte; siendo simultanea en San Lorenzo del Escorial y en la referida posesion del Quejigar, bajo las condiciones autorizadas al efecto que se hallarán de manifiesto en los dos puntos.

Madrid 5 de Noviembre de 1869.—El Director general, Ballester.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

El día 14 del actual, á las doce de su mañana, se verificará la subasta de carbones de la empresa de charparras del cuartel de las Cabrerías, en la posesion del Quejigar, con los aprovechamientos de la chavasca que resulte; siendo simultanea en San Lorenzo del Escorial y en la referida posesion del Quejigar, bajo las condiciones autorizadas al efecto que se hallarán de manifiesto en los dos puntos.

Madrid 5 de Noviembre de 1869.—El Director general, Ballester.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

El día 14 del actual, á las doce de su mañana, se verificará la subasta de carbones de la empresa de charparras del cuartel de las Cabrerías, en la posesion del Quejigar, con los aprovechamientos de la chavasca que resulte; siendo simultanea en San Lorenzo del Escorial y en la referida posesion del Quejigar, bajo las condiciones autorizadas al efecto que se hallarán de manifiesto en los dos puntos.

Madrid 5 de Noviembre de 1869.—El Director general, Ballester.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

El día 14 del actual, á las doce de su mañana, se verificará la subasta de carbones de la empresa de charparras del cuartel de las Cabrerías, en la posesion del Quejigar, con los aprovechamientos de la chavasca que resulte; siendo simultanea en San Lorenzo del Escorial y en la referida posesion del Quejigar, bajo las condiciones autorizadas al efecto que se hallarán de manifiesto en los dos puntos.

Madrid 5 de Noviembre de 1869.—El Director general, Ballester.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

El día 14 del actual, á las doce de su mañana, se verificará la subasta de carbones de la empresa de charparras del cuartel de las Cabrerías, en la posesion del Quejigar, con los aprovechamientos de la chavasca que resulte; siendo simultanea en San Lorenzo del Escorial y en la referida posesion del Quejigar, bajo las condiciones autorizadas al efecto que se hallarán de manifiesto en los dos puntos.

rentes edades, pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona; cuyo acto tendrá lugar en la Administracion de la Casa de Campo el día 19 del corriente, á las once de la mañana. Dicho ganado se hallará de manifiesto en la oficina posesion, y el pliego de condiciones en la citada dependencia y en estas oficinas para los licitadores que quieran tomar parte en la mencionada subasta.

Madrid 10 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se venden en pública subasta, con la rebaja acordada por esta Direccion, 180 arrobas de garbanzos de primera clase y 300 arrobas 16 libras de segunda recolectados en la Casa de Campo, divididos en cinco lotes; cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo el día 18 del actual, á las doce de su mañana.

El pliego con las nuevas condiciones y las muestras de los mencionados garbanzos estarán de manifiesto en esta oficina á los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta.

Madrid 10 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca á pública subasta por cinco años y con la rebaja de un 20 por 100 el arrendamiento de los pastos y caza de los prados del cuartel de la Granjilla, denominados Calles y Parque y Panteonillo; en la inteligencia que si para los dos no hubiese postor, se subastarán separados con la deducion del referido 20 por 100 de los respectivos tipos anuales de 720 y 320; cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en esta Direccion general y en la Administracion del Sitio de San Lorenzo el día 18 del corriente, á las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas están de manifiesto los pliegos de condiciones aprobados al efecto.

Madrid 14 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de toda la leche de burras que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 3.900 litros, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo que á continuacion se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 319 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 3.900 litros de leche de burras, bajo el tipo de 802 milésimas de escudo litro; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día que cumplan los 10 de su publicacion en la GACETA, y si este fuese festivo se verificará al siguiente en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, en esta calle del Sacramento, núm. 4, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digno delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 10 de Noviembre de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion. D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de burras que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 3.900 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 23 del actual se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Villanueva de Perales para arrendamiento de una tierra de siete fanegas de tercera clase, sita al Peral del Junco marino. El arrendamiento será por tres años, bajo el tipo de 6 escudos 667 milésimas en cada uno.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion y Secretaria del citado Ayuntamiento, donde podrán examinar las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 9 de Noviembre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 23 del corriente mes se celebrará subasta pública simultaneamente en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Torres para arrendamiento de los pastos que contiene una tierra de 200 fanegas, titulada las Cuevas y Castillejos, procedente de la quiebra de D. Raimundo Rodriguez, por término de seis meses y 72 escudos de renta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion y Secretaria del citado Ayuntamiento, donde podrán examinar las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 10 de Noviembre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS

Cartas detenidas por falta de franqueo en 10 de Noviembre.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for delayed letters.

Madrid 11 de Noviembre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Se saca á pública subasta el solado de piedra berroqueña que ha de ponerse en el pavimento del vestíbulo del edificio que ocupa este Tribunal, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en esta Secretaria desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, y con arreglo al plano y presupuesto que tambien estarán de manifiesto; cuyo acto tendrá lugar en dicha Secretaria el día 17 del corriente, á la una de su tarde.

Madrid 14 de Noviembre de 1869.—Gregorio Ucelay.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 12 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á Castellon durante el año económico de 1869 á 1870.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 4.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Castellon 5 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Faucundo de los Rios y Portilla.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Castellon con fecha de... del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... comprendida en esta provincia y en su trozo número..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando llaamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Carretera de primer orden de Madrid á Castellon.—Kilómetro 358.º de origen, terminando en el 416 en esta poblacion.—Presupuesto, 4.347 escudos 420 milésimas. C.—188

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 12 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de las carreteras de tercer orden durante el año económico de 1869 á 1870.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 4.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno de ellos son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de los presupuestos respectivos.

Castellon 5 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Faucundo de los Rios y Portilla.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... comprendida en esta provincia y en su trozo número..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando llaamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Murviedro á Teruel y Burriana.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 235 escudos 864 milésimas. Idem de Zaragoza á Castellon y Vinazco.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 724 escudos 339 milésimas. Idem de Vinazco á Venta Nueva.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 435 escudos 644 milésimas. Idem de Onda á Burriana.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 1.315 escudos 663 milésimas. C.—198

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 12 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de las carreteras de segundo orden durante el año económico de 1869 á 1870.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 4.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno de ellos son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de los presupuestos respectivos.

Castellon 5 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Faucundo de los Rios y Portilla.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... comprendida en esta provincia y en su trozo número..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando llaamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Castellon á Tarragona.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 4.299 escudos 474 milésimas. Idem de Murviedro á Teruel.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 4.481 escudos 268 milésimas. Idem de Zaragoza á Castellon.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 2.350 escudos 498 milésimas. C.—198

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA EULALIA DE IBIZA. Se halla vacante por renuncia de la que obtiene la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los que aspiren a su obtencion presentarán en dicha Secretaría sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, a contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID; todo con sujeción a lo que dispone el artículo 400 de la vigente ley municipal.

Santa Eulalia 4 de Noviembre de 1889.—Por el señor Alcalde, el Regidor Sindico, José Torres y Costa. S—437—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLECAS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Vallecas, dotada con el haber anual de 400 escudos pagados mensualmente de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en término de 30 días, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Vallecas 5 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Romualdo Gomez. X—837

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

No habiendo satisfecho D. José Lopez Menchero, vecino de esta capital, los 1.412 escudos 300 milésimas que le fué adjudicado el remate de una finca rústica perteneciente a D. José Antequera para reintegrar el alcance que este contrajo como Administrador que fué de Loterías en esta capital en el año 1845, cuya fianza se vendió en subasta pública el día 6 de Mayo de 1889, se anuncia nuevo remate que tendrá efecto el día 23 del mes actual, desde las doce de la mañana y media de su mañana, a perjuicio del primer rematante.

La fianza que se enajena se compone de dos trozos por el orden siguiente: Una heredad de pan llevar, sita en término de Ciudad-Real, consistente en dos pedazos de tierra, de caber el primero 34 fanegas y tres celemines del marco real, equivalente a 14 hectáreas y 31 centiáreas, y linda con Norte a don Sr. Maldonado; Este D. José Barrola; Sur Manuel Prado, José Astilleros y herederos del Sr. Ceballos, y Oeste el Camino del Emperador. Actualmente se encuentra este terreno cultivado y erial, sin que ofrezcan duda alguna sus límites. De su clasificación ha resultado tener ocho fanegas de segunda clase y 25 celemines de tercera, valuadas las primeras a 400 rs. fanega, y las segundas a 300 rs. una. El segundo trozo se compone de 23 fanegas y dos celemines superficiales del marco expresado, equivalentes a 18 hectáreas, 70 áreas y 87 centiáreas; linderos, Este D. Antonio Garcia; Norte Doña Dolores Sarachaga y D. José Enriquez; Sur D. José Barrola, y Oeste el camino de Puente-nolaya; se halla de labor con destino al cultivo de cereales, teniendo sus lindes claros y terminantes. De su clasificación ha resultado tener 20 fanegas y dos celemines de segunda clase, valuadas cada una a 800 rs., y nueve fanegas de tercera clase a 300 rs. cada una, de forma que toda la heredad se compone de 60 fanegas, tres celemines y dos cuartillos del expresado marco, sean 38 hectáreas, 84 áreas y 88 centiáreas, habiendo importado toda ella en venta 22.887 rs. 80 cént., tipo que ha de servir para la subasta.

El remate se verificará en el local de la Administración económica de esta provincia, ante el Jefe de la misma y el de la Intervención, con asistencia del Oficial letrado y Escribano de Hacienda.

Advertencias.

Esta finca no consta tener gravámén alguno. El precio del remate será satisfecho de una vez y tan luego como se comunique al mejor postor la aprobación de la subasta en los términos siguientes: Ingresará en la Caja del Tesoro público la cantidad necesaria a cubrir los débitos a favor de la Hacienda, previa liquidación y orden que le será comunicada, y sobrante lo consignará en la cuenta de la Caja general de Depósitos para su entrega a los herederos del alcanzado que acrediten su legitimo derecho.

Los gastos del expediente, tasación y demás hasta la toma de posesion serán igualmente de cuenta del rematante.

Ciudad-Real 5 de Noviembre de 1889.—José R Quiroz. X—838

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Se opone D. Severino Gonzalez Regener, cuyo discurso ha sido aprobado por el Tribunal de censura, se presentará en el Paraninfo de esta Universidad el día 4 de Diciembre próximo, a las cuatro y media de la tarde, para dar principio a los ejercicios.

Lo que por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento del público y del interesado. Oviedo 9 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Diego Terrero. O—23

CRÉDITO MOVIILIARIO BARCELONÉS, EN LIQUIDACION.

Estado de la Sociedad el 31 de Octubre de 1889. Escud.s.

Table with financial data for Crédito Moviliario Barcelonés, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and amounts.

El Presidente de la Comision liquidadora, Fernando Moragas y Ubach.—El Jefe de Contabilidad, C. Blanco. X—838

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El C. Felipe de Jesús Irujo, Juez segundo de primera instancia de esta capital, en los autos de inventario a bienes que quedaron por fallecimiento del Licenciado D. Agustín Garcia de Tejada, a instancia del albacea testamentario D. José Joaquín Amador, con fecha 24 del corriente, tiene prevenido se convenga por medio de edictos que se inserten en los periódicos principales de esta ciudad, donde se halla la radicación de los autos de Méjico, Veracruz y España, donde se sabe que están radicados algunos herederos, para que en término de seis meses, contados desde el último inserto de los expresados periódicos, se presenten al repetido Juzgado segundo, por sí o por medio de sus representantes legítimos, para que presenten los inventarios y deduzcan las acciones y derechos que tengan a la expresada testamentaria; bajo el concepto de que los bienes dejados por el finado Sr. Garcia Tejada son verdaderamente cascos, pues consisten en la quinta parte de tres casas situadas en la ciudad de Veracruz, la que debe dárseles a los sobrinos del testador, hijos de D. Manuel Cordero, y a sus sobrinos, hijos de José María y D. Manuel de la Torre, a sus sobrinos, hijos del predecesor anterior, el Sr. D. Manuel de la Torre, y a los hijos y sus sobrinos de D. Nicolás Garcia de Tejada, y de que por la falta de comparecencia de los expresados herederos se nombra un defensor de ausentes, con quien se entiendan las diligencias de esta testamentaria hasta su término.

Y cumpliendo con lo prevenido en el expresado proveido, pongo el presente en la ciudad de Puebla de Zaragoza a 27 de Febrero de 1889.—Gregorio Sandoval, Escribano público. X—744—6

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Jorge Rodríguez, se cita y emplaza a los herederos de don Juan Cosío y U., José Luis Gutiérrez Valdes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, acudan a hacer uso de su derecho en los autos que tuvieron principio en el Juzgado de primera instancia de Buñuelo, seguidos por don Juan Cosío, vecino de Portugalete, con D. José Luis Gutiérrez Valdes, y con D. Manuel de la Torre, natural de Navacerrada, sobre mejor derecho a la posesion de los bienes de la capellanía fundada por Juan Gonzalez de Braojos; bajo apercibimiento de que si no comparecen debidamente representados en los expresados autos se les dará el curso que corresponde, y les parará el perjuicio que haya lugar en sus costas. Madrid 5 de Noviembre de 1889.—Gregorio Ucley. X—836

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, referendada por el Escribano D. Manuel Cortés y Lopez, se cita y emplaza a los herederos de don Juan Cosío y U., José Luis Gutiérrez Valdes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, acudan a hacer uso de su derecho en los autos que tuvieron principio en el Juzgado de primera instancia de Buñuelo, seguidos por don Juan Cosío, vecino de Portugalete, con D. José Luis Gutiérrez Valdes, y con D. Manuel de la Torre, natural de Navacerrada, sobre mejor derecho a la posesion de los bienes de la capellanía fundada por Juan Gonzalez de Braojos; bajo apercibimiento de que si no comparecen debidamente representados en los expresados autos se les dará el curso que corresponde, y les parará el perjuicio que haya lugar en sus costas. Madrid 5 de Noviembre de 1889.—Gregorio Ucley. X—836

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en 460 rs., y un piano tasado en 2.500 reales; los que se hallan depositados en D. José Regueiros, que vive en la plazuela del Conde de Barajas, núm. 5. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos. Madrid 30 de Octubre de 1889. X—837

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacho, se venden en pública subasta para el día 10 de Noviembre próximo, y hora de una de la tarde, una mesa de billar usada en

